

da por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército, hoy Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 11 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por don Cándido Ajamil Aguado contra las resoluciones del Ministerio del Ejército, hoy Defensa, que le denegaron su petición de que se le reconociesen los trienios como Oficial, las anulamos por contrarias a derecho y le reconocemos el que tiene a que se le reconozca todo el tiempo de servicios prestados al CASE, tanto provisional como definitivo, con la consideración de Oficial a los efectos de trienios; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario.

7849

ORDEN de 1 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernández Fernández.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don José Fernández Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Marina de 18 de enero de 1973 y 9 de noviembre de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 10 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don José Fernández Fernández contra la resolución del Ministerio de Marina de fecha dieciocho de enero de mil novecientos setenta y tres, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior resolución de dicho Ministerio de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos, que asimismo desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Tribunal Marítimo Central de ocho de abril del mismo año mil novecientos setenta y dos, que denegó al recurrente la efectividad de los derechos que le pudieron corresponder por el premio del servicio de asistencia pesquero "Villa de Verín", cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser completa la ejecución de la resolución del Tribunal Marítimo Central de dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, por lo que se refiere al abono al recurrente de la parte a él correspondiente del premio asignado a la tripulación del barco "Cruz de Aralar", por el salvamento indicado; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 633), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE HACIENDA

7850

ORDEN de 26 de diciembre de 1978 sobre retribuciones de los Administradores de Loterías.

Ilmo. Sr.: El artículo 182 de la vigente Instrucción General de Loterías, aprobada por Decreto de 23 de marzo de 1958, faculta a este Ministerio para que puedan ser revisadas las comisiones

que disfrutaban los Administradores de Loterías, previo informe de la Dirección General.

Las retribuciones que en la actualidad vienen siendo satisfechas a los citados Administradores por las ventas anuales de los billetes de Lotería son las fijadas por la Orden de 1 de diciembre de 1970, sin que a partir de esta fecha hayan sufrido alteración alguna.

El aumento de las cifras de venta ha repercutido en el devengo de las comisiones, si bien, en una proporción insuficiente para la cobertura del incremento experimentado no sólo en los gastos normales, sino en aquellos extraordinarios que se han obligado a afrontar ante las circunstancias de todo orden que vienen incidiendo en el ejercicio de su cargo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Administradores de Loterías percibirán, como comisión por las ventas de billetes que efectúen, las cantidades que resulten de la aplicación de la siguiente escala:

Hasta 3.000.000 de pesetas: 6 por 100.
Las comprendidas entre 3.000.001 y 15.000.000: 4,80 por 100.
Las comprendidas entre 15.000.001 y 25.000.000: 3,60 por 100.
Las que excedan de 25.000.000: 2,40 por 100.

Segundo.—Las comisiones de venta, reguladas por la presente Orden, se aplicarán a partir de las correspondientes al sorteo del 5 de enero de 1979.

Tercero.—El Servicio Nacional de Loterías adoptará las medidas necesarias para la aplicación de la presente Orden y podrá fijar tipos medios para la liquidación mensual de las comisiones, según los niveles de venta alcanzados en el año anterior por cada Administración, a reserva de la liquidación definitiva que anualmente deberá practicarse con sujeción estricta a lo establecido en esta Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1978.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

7851

ORDEN de 7 de febrero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona, confirmada en todas sus partes por la del Tribunal Supremo de 8 de marzo de 1978, en el recurso 33/76, interpuesto por «Lasa Laboratorios, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Central de 11 de noviembre de 1975, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1970.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de noviembre de 1976 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, confirmada en todas sus partes por la del Tribunal Supremo de 8 de marzo de 1978, en recurso contencioso-administrativo número 33/76, interpuesto por «S. A. Lasa Laboratorios» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de noviembre de 1975, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1970;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad "Lasa, S. A.", contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de once de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, que confirmaba en alzada la anterior del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Guipúzcoa, de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres, dimanante de liquidación girada a la Entidad recurrente por el concepto de Impuestos de Sociedades correspondientes al ejercicio mil novecientos setenta, debemos declarar y declaramos que el acto impugnado se dictó de conformidad con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.